



ju

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A Nit. 860034313-7
DEMANDADO: INGENIERIA Y DESARROLLOS INTEGRALES MELTALMECANICOS DE COLOMBIA S.A Nit. 900.976.834-9
WILLIAM FERNANDO MORENO GARCÍA C.C 1.098.653.854
RADICADO: 2022-00455-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en la ley 2213/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, a través de apoderado judicial, en contra de **INGENIERIA Y DESARROLLOS INTEGRALES METALMECANICOS DE COLOMBIA .A-IDIMCOL S.A.S Y WILLIAM FERNANDO MORENO GARCÍA**, por la siguiente suma de dinero:

- A. Por la suma de **OCHOCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$813.360)** por concepto cuota de canon mensual generada el 30 de octubre de 2021, contenido en el contrato de leasing No.001-03-0001010608.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 31 de octubre 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

- B. Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.180.483)** por concepto cuota de canon mensual generada el 30 de noviembre de 2021, contenido en el contrato de leasing No.001-03-0001010608.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 01 de diciembre 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

- C. Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$4.214.905)** por concepto cuota de canon mensual generada el 30 de diciembre de 2021, contenido en el contrato de leasing No.001-03-0001010608.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 31 de diciembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

- D. Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.241.869)** por concepto cuota de canon mensual generada el 30 de enero de 2022, contenido en el contrato de leasing No.001-03-0001010608.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 31 de enero de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

- E. Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.250.265)** por concepto



cuota de canon mensual generada el 28 de febrero de 2022, contenido en el contrato de leasing No.001-03-0001010608.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 01 de marzo de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

- F. Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS M/CTE (\$4.350.676)** por concepto cuota de canon mensual generada el 30 de marzo de 2022, contenido en el contrato de leasing No.001-03-0001010608.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 31 de marzo de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

- G. Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.353.469)** por concepto cuota de canon mensual generada el 30 abril de 2022, contenido en el contrato de leasing No.001-03-0001010608.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 01 de mayo de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

- H. Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$4.395.430)** por concepto cuota de canon mensual generada el 30 de mayo de 2022, contenido en el contrato de leasing No.001-03-0001010608.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 31 de mayo de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

- I. Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.477.295)** por concepto cuota de canon mensual generada el 30 de junio de 2022, contenido en el contrato de leasing No.001-03-0001010608.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 01 de julio de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

- J. Mas los demás cánones que se sigan generando hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **FREDDY HERNANDEZ GUALDRON** con T.P 93.720 del C. S de la J., con correo electrónico freddyhernandezgualdron@gmail.com, quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.



QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HELGA JOHANNA RÍOS DURÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2adba9a322422ddc98e8648d6fac5d1d49b31febbf86a63d128eddeb69ce90b**

Documento generado en 25/11/2022 02:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>